

Expediente: **532/14**

Carátula: **LLANOS FATIMA DOLORES Y OTROS C/ RETONDO DOMINGO JOSE Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **22/03/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - **TRANSPORTES Y SERVICIOS TUCUMAN S.R.L., -DEMANDADO/A**

20114761622 - **LLANOS, MANUELA STEFANIA-ACTOR/A**

20114761622 - **LLANOS, FATIMA DOLORES-ACTOR/A**

90000000000 - **RETONDO, DOMINGO JOSE-DEMANDADO/A**

27174181581 - **SUAREZ, FANNY BEATRÍZ-POR DERECHO PROPIO - ABOGADO**

20114761622 - **CEBALLOS, PABLO FRANCISCO-ACTOR/A**

20266849827 - **COMPAÑIA DE SEGUROS RIVADAVIA, -DEMANDADO/A**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

(Juzgado Civil y Comercial Común - 8a. Nominación)

ACTUACIONES N°: 532/14



H102335423345

JUICIO: "LLANOS FATIMA DOLORES Y OTROS c/ RETONDO DOMINGO JOSE Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS - Expte. n° 532/14"

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, marzo de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en autos del epígrafe, y

CONSIDERANDO:

I.- Que, mediante presentación digital de fecha 06/02/2025, el letrado Pascual Daniel Tarulli, en representación de la parte actora, y, por su parte, el letrado A. Ricardo Chebaia, en representación de Seguros Bernardino Rivadavia Coop. Ltda., vienen a solicitar la homologación de acuerdo transaccional y de pago total y definitivo, en referencia a la Resolución de fecha 19/11/2024, cuyo instrumento se encuentra agregado en autos, en formato digital, en fecha 06/02/2025, con su ratificación por error involuntario de fecha 13/02/2025.

En fecha 28/02/2025 acompaña comprobante de pago de impuesto de Sellos respectivo. Asimismo, los profesionales intervinientes, prestaron conformidad, en los términos del art. 35 de la ley 5480.

El presente convenio fue ratificado por Ceballos Pablo Francisco, Llanos Fátima Dolores, Llanos Manuela Stefania, en fecha 12/02/2025.

Corrida la vista a la Defensoría de NNAYCR, contesta en fecha 18/02/2025, entendiendo que correspondería homologar el mencionado acuerdo.

II. Conforme lo prescribe el art. 256 del CPCyCT (Ley 9531), el Proveyente considera corresponde hacer lugar a lo peticionado respecto del convenio agregado en autos, en formato digital, en fecha 06/12/2025.

Por ello,

RESUELVO:

I.- HOMOLOGAR, en cuanto por derecho hubiere lugar y sin perjuicios de terceros, el presente convenio celebrado entre las partes, el que se encuentra agregado en estos actuados caratulados: *“LLANOS, FÁTIMA DOLORES Y OTROS C/ VERGARA, MANUEL BERNARDO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.” Expte. N° 532/14* el que se transcribe a continuación:.. *“Primera: Las partes arriba mencionadas celebran el siguiente ACUERDO transaccional de pago. En este espíritu y haciéndose recíprocas concesiones, las partes han reajustado sus pretensiones SOBRE SENTENCIA DE FONDO CITADA, y acordado en concepto de indemnización por la totalidad de los daños y perjuicios producidos en el hecho, por cualquier causa y concepto (ya sea patrimoniales como extramatrimoniales, presentes, pasados y futuros), el pago de la suma actualizada y final de \$ 100.000.000 (pesos cien millones). Segunda: La suma convenida en la Cláusula Primera en concepto de capital, se hará efectiva en 02 pagos, mediante transferencia bancaria a cuenta judicial, Siendo beneficiarias de dichos montos: Sra. Fátima Dolores Llanos, DNI n° 25.240.490 en la suma de \$ 10.000.000. Y la menor Mía Jazmín Ceballos, DNI n° 51.551.530 en la suma de \$ 90.000.000, de la siguiente manera: 1.- A los 30 días de la HOMOLOGACIÓN del presente, transferencia en CUENTA judicial N° 562209588476553, cbu N° 2850622350095884765535, por \$50.000.000 (\$ 5.000.000 para la Sra. Fátima Dolores Llanos, DNI n° 25.240.490 y \$ 45.000.000 a favor de la menor Mía Jazmín Ceballos, DNI n° 51.551.530) 2.- A los 60 días de la HOMOLOGACIÓN del presente, transferencia en CUENTA judicial N° 562209588476553, cbu N° 2850622350095884765535, por \$50.000.000 (\$ 5.000.000 para la Sra. Fátima Dolores Llanos, DNI n° 25.240.490 y \$ 45.000.000 a favor de la menor Mía Jazmín Ceballos, DNI n° 51.551.530) Tercera: La parte actora NADA más tiene por reclamar bajo ningún concepto, dando formal y definitiva carta de pago sobre la cuestión de fondos, incidentes y demás actuaciones cumplidas en el proceso.”*

HÁGASE SABER.- 532/14 MH

DR. PEDRO MANUEL RAMON PEREZ

JUEZ

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN - 8a. NOM. (GEACC3)

Actuación firmada en fecha 21/03/2025

Certificado digital:

CN=PEREZ Pedro Manuel Ramon, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20146618759

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.